



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 189 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 09 ABR 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 547-2011-MPH/GDUR, de fecha 29 de diciembre de 2011, promovido por el administrado Magno Alberto Mendoza Luján y la Opinión Legal N° 2012-MPH/13 de fecha 30 de marzo del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Informe N° 41-2012-MPH-SGCH/38-AL., de fecha 08 de febrero del 2012, remite la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a la Oficina de Asesoría Jurídica en consulta para su absolución, sobre si se declara o no en procedente el Recurso de Apelación formulado por el administrado Magno Alberto Mendoza Lujan;

Que, al respecto, la Constitución Política del Estado de 1993 en el artículo 148 señala "...Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción Contencioso-Administrativa;

Que, tal como lo señala La ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 207.1 dispone "...Los Recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación, c) Recurso de Revisión;

Que, del análisis de la documentación obrante en autos se tiene a Fs. 03, la Escritura de Compra-Venta del bien Inmueble ubicado en el Jr. Sol N° 649 N° 454-2011 y Minuta N° 392, emitido el 03 de mayo de 2011, por el Notario Dalmacio D. Mendoza Azparrent, venta realizada por Gilberto Mendoza Lujan, a favor de Magno Alberto Mendoza Lujan y Alicia Marta Solano de Mendoza, de una extensión de terreno de 67.70 m2;

Que, en tal virtud a ello, a fojas 05 el administrado Magno Alberto Mendoza Lujan, solicita ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, con fecha 27 de setiembre de 2011, se tramite el Certificado de Numeración de su bien inmueble;

Que, así mismo, a Fs. 12, se tiene la Escritura de Poder General, Amplio y Especial Inscrita en la Partida número CXXV, A-1, Fs. 261, Tomo 21, del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Ayacucho, de fecha 20 de setiembre de 1988. Der. I/409.20, con Rec. N° 113139 F.P.A., mediante el cual, los cónyuges Luis Alberto Mendoza Luján y María Reátegui de Mendoza, otorgan poder a favor de Gilberto Mendoza Lujan, razón por el cual éste realiza la venta del bien inmueble.

Que, por otro lado, a Fs. 18 y 19 el señor Luis Alberto Mendoza Luján, solicitó por ante la Municipalidad Provincial de Huamanga, Oposición al trámite de Certificado de Numeración Predial, solicitado por el administrado Magno Alberto Mendoza Luján,



argumentando ser éste el propietario legítimo de la propiedad, para lo cual adjuntó el Registro de Propiedad Inmueble con Partida Literal N° 02003094, en el asiento N° 02 del título de dominio establece que el señor Luis Alberto Mendoza Luján ha adquirido la integridad del inmueble a merito de habérselo donado sus padres por escritura de fecha 18-12-1967 y su hermano Gilberto Mendoza Lujan por escritura de donación de fecha 04-01-1968. Manifiesta además que el señor Gilberto Mendoza Lujan, abusando del poder conferido, realizó ventas del bien inmueble, motivo por el cual, interpuso demanda ante el Primer Juzgado Civil, sobre Ineficacia de Acto Jurídico por Exceso de Facultades, el mismo que se viene ventilando ante el Poder Judicial de Ayacucho;

Que, por ello a Fs. 109 se tiene la Resolución Gerencial N° 547-2011-MPH/GDUR, de fecha 01 de diciembre de 2011, en la que se concluye suspender el proceso de Trámite de Certificado de Numeración del bien inmueble ubicado en el Jr. Sol N° 649, solicitado por el administrado Magno Alberto Mendoza Lujan, por encontrarse en conflicto la titularidad de dicho predio hasta que el Órgano Jurisdiccional defina el litigio, ello en concordancia con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 64.1., señala "...Cuando durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas;

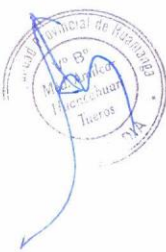
Que, es así que a Fs. 161 el administrado Magno Alberto Mendoza Lujan, con fecha 23 de enero de 2012, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 547-2011-MPH/GDUR, y Carta N° 10-2012-MPH/33.38., de fecha 10 de enero de 2012; Pero, de la evaluación del expediente se observa que dicha Resolución ha sido notificado al administrado el día 29 de diciembre del 2011, conforme se puede verificar a Fs. 110, notificación válida en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo, que en su artículo 21.4 señala "...La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado;

Que, por ello, los alegatos y hechos que sirven de base y fundamento al Recurso de Apelación deben ser expuestos indefectiblemente dentro del plazo de quince días y en el caso materia de autos dicho recurso fue presentado el 23 de enero de 2012, habiéndose vencido el plazo el día 19 de enero del 2012, ello en virtud a la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 207.2 "...El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. El artículo 212, señala "...Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Y en el artículo 218, expresa "...Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Magno Alberto Mendoza Lujan, contra la Resolución Gerencial N° 547-2011-MPH/GDUR, de fecha 01 de diciembre de 2011 y de la Carta N° 10-2012-MPH/33.38



de fecha 10 de enero de 2012, por extemporáneo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerente Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
HUAMANGA
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huamanga
Vº Bº
Mg. Jaime
Jonathan Jarampa
DIRECTOR
Oficina Ejecutiva de Gestión

Municipalidad Provincial de Huamanga
Vº Bº
Abog. Martín S.
Martín Cardeñas
Secretaría General